

AUTO No. 04132

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **No. 2009ER726 del 08 de Enero de 2009**, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, visita técnica a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 123 No. 14-21, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que Mediante **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS214 de fecha 31 de Enero de 2009**, previa visita realizada el día 24 de Enero de 2009, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, autorizaron a la empresa **GAIA VITARE S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.114.018-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que realizará tratamientos silviculturales de tala a dos (2) individuos arbóreos así: un (1) Urapán y un (1) Pino Patula, por estar en regular estado físico y sanitario y que presentan riesgo por volcamiento, emplazados en espacio privado de la Carrera 123 No. 14-21, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 362.240)**, equivalentes a un total de **2.7 IVP(s) y 0,73 SMMLV (Aprox.)** al año 2009 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS214 de fecha 31 de Enero de 2009**.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente, a la Señora **NANCY LUCIA PEDRAZA PERDOMO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.878.860, el día 01 de noviembre de 2004. (FI.5).

AUTO No. 04132

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 09 de Abril de 2010, a la Carrera 123 No. 14-21, Localidad de Fontibón del Distrito Capital., de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16835 del 02 de Noviembre de 2010**, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, por el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS214 de fecha 31 de Enero de 2009**, en cuanto al cumplimiento del pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no se aportaron los recibos de pago.

Que la Dirección de Control Ambiental, profirió **Resolución No. 03591 del 17 de Noviembre de 2014**, para exigir cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Manejo No. No. 2009GTS214 de fecha 31 de Enero de 2009**.

Que la Resolución en mención fue notificada por Edicto el día 4 de Diciembre de 2014 y desfijación del día 19 de diciembre de 2014.

Que a través de memorando interno con **radicado 2015IE84465 del 15 de Mayo de 2015**, la Dirección de Control Ambiental, envió a la Subdirección Financiera, relación de resoluciones que exige cumplimiento de pago por concepto de compensación tala, encontrándose en la lista la Resolución para el caso que nos ocupa.

Que mediante **radicado 2015ER101025 del 10 de Junio de 2015**, la firma ya citada remitió a esta Entidad, recibos de pago correspondientes a Compensación y Evaluación y Seguimiento, por los valores exigidos de conformidad al **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS214 de fecha 31 de Enero de 2009** y lo establecido en el numeral 1 de la **Resolución No. No. 03591 del 17 de Noviembre de 2014**.

Que por lo ya mencionado y una vez revisado el expediente citado se verificó el pago por concepto de Compensación por valor de **TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 362.240)**, equivalentes a un total de **2.7 IVP(s) y 0,73 SMMLV (Aprox.)** al año 2009 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.900)**, de conformidad a lo establecido en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS214 de fecha 31 de Enero de 2009**, y lo establecido en el numeral 1 de la **Resolución No. No. 03591 del 17 de Noviembre de 2014**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

AUTO No. 04132

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en relación con el pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento conforme lo estableció el **Concepto Técnico de No. 2009GTS214 de fecha 31 de Enero de 2009** y lo establecido en el numeral 1 de la **Resolución No. No. 03591 del 17 de Noviembre de 2014**, fue cancelado el valor correspondiente a Compensación por **TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 362.240)**, con recibo de caja No. 514207 del 10 de Junio de 2015, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.900)**, mediante recibo de caja No. 698357 del 08 de enero de 2009, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud elevada ante esta Secretaría, mediante radicado **No. 2009ER726 del 08 de Enero de 2009** y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-1379**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se

AUTO No. 04132

observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1379**, en materia de autorización a la empresa **GAIA VITARE S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.114.018-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, contentivo de la autorización de tratamientos silviculturales de tala a dos (2) individuos arbóreos así: un (1) Urapan y un (1) Pino Patula, emplazados en espacio privado de la Carrera 123 No. 14-21, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor **IVAN RICARDO GOMEZ MACIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.023.798, en su condición de representante legal de la empresa **GAIA VITARE S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.114.018-3, o a quien haga sus veces, en la Carrera 123 No. 14-21 Bodega 5, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

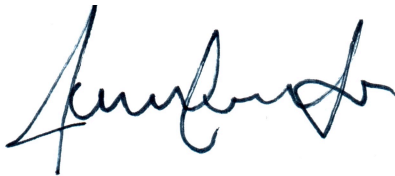
AUTO No. 04132

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2011-1379**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-1379

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	29/09/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	--------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------